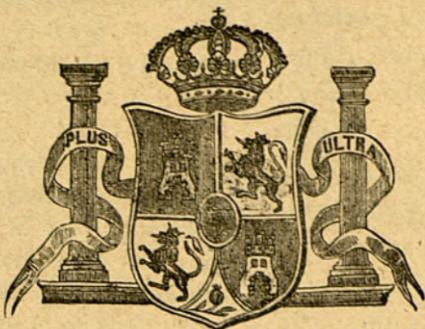


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 27.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma, de los cuales resulta:

Que según auto dictado por el Juez municipal de Villanueva de Gumiel en 3 de Octubre de 1890, y del oficio que en igual fecha dirigió el mismo Juez al de instrucción del partido, dándole conocimiento del hecho, resultó: que una pareja de la Guardia civil del puesto de Vadocondes denunció al referido Juez municipal que varios vecinos de Gumiel de Izan habían extraído leñas, consistentes en ramos verdes de pino y tomillo, del monte titulado la Regalada, perteneciente á la mancomunidad de los pueblos de Gumiel de Izan, Villanueva y Villalbilla de Gumiel:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales y practicada la tasación de las leñas extraídas del monte, las cuales fueron valoradas en 5 céntimos de peseta cada carga, y en 95 céntimos de peseta el total de las que habían sido cogidas, se declararon procesados por auto de 16 de Enero del

presente año Ignacio Cilla Escobar y 16 sugetos mas:

Que terminado el sumario y elevada la causa á la superioridad, varios de los que habían sido procesados acudieron al Gobernador de la provincia para que suscitara á la judicial oportuna competencia, como así lo hizo dicha Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que dada la importancia y valor de las leñas sustraídas, consistentes en tomillos y espliego, tasados en 5 céntimos de peseta cada carga, no podia atribuirse la idea de lucro, cuando en realidad carecían de valor, y solo podían tener aplicación en los hogares de los denunciados, por lo que era evidente no debía comprenderse el caso en la regla 4.^a del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, sino en la regla 2.^a del citado artículo, y en tal concepto, era aplicable el art. 2.^o del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia de lo criminal dictó auto declarándose competente, alegando: que á tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, era competente la jurisdicción ordinaria para el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepcion de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía, correspondiendo, según el núm. 3.^o del art. 14 de la misma ley, á las Audiencias de lo criminal de la circunscripción el de aquellas causas cuyos delitos se hubieran cometido dentro de su territorio, sin

mas excepcion que la ya expresada; que tratándose en la causa origen del conflicto de hechos cometidos dentro de la demarcación de aquel Tribunal, y calificados ya por el Ministerio fiscal de delito de hurto, sin que por otra parte estuviese reservado por la ley su castigo á la Administración, ni esta tuviera tampoco que deducir cuestion alguna previa, era innegable la competencia de aquel Tribunal para entender en la causa de que viene haciéndose mérito, fuera poca ó mucha la importancia de los hurtos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la regla 4.^a del art. 40 de las Ordenanzas de montes, que establece que cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales:

Visto el núm. 1.^o, art. 3.^o del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.^o Que según aparece de las diligencias criminales que se instruyen, estas se incoaron á consecuencia de la denuncia hecha por la Guardia civil, de haber extraído varios vecinos de Gumiel de Izan, del monte titulado Regalada, leñas consistentes en tomillos y ramos verdes de pino:

2.^o Que tal hecho pudiera constituir un delito definido en el Código penal, y por tanto, el conocimiento del mismo está reservado á los Tribunales de justicia:

3.^o Que no existe tampoco cuestion alguna previa que deba resolver la Administración, y de la cual pueda depender el fallo que en su día dicten los Tribunales de justicia, por lo que no concurriendo ninguno de los dos casos en que, por excepcion, pueden los Gobernadores promover competencia en los juicios criminales, es indudable que no ha podido suscitarse el presente conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á 8 de Enero de 1892.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(De la Gaceta núm. 21.)

GOBIERNO CIVIL.

Estadística sanitaria.

Con esta fecha se remite á los Sres. Alcaldes de los pueblos de

esta provincia los resúmenes de la estadística sanitaria á razon de tres del modelo núm. 1, tres del modelo núm. 1 E., y seis del modelo núm. 2, correspondientes al primer semestre del año actual.

En su consocuencia recomiendo á dichas autoridades el mas exacto y puntual cumplimiento en este servicio, quedando obligados á remitir á este Gobierno dentro de los cinco primeros dias de cada mes el modelo núm. 2 segun está prevenido por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad; en la inteligencia que de no cumplir en la forma indicada, impondré á los morosos el correctivo á que por su negligencia se hicieren acreedores, cuya falta no estoy dispuesto á tolerar en manera alguna.

Del recibo de dichos estados se servirán dar el correspondiente aviso á este Gobierno en término de quinto dia.

Burgos 27 de Enero de 1892.

El Gobernador interino,
Enrique de Ureña.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion, en sesion de 18 del corriente acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, que el dia 25 de Febrero próximo y hora de las doce de la mañana, tenga lugar en su sala de sesiones, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vocal de la Comision en quien delegue, con asistencia del Diputado designado por la Corporacion, la venta por medio de licitacion oral de las herramientas deterioradas de la Direccion de Carreteras provinciales, que se detallan en la lista que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion y se encuentran depositadas en los almacenes sitos en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta será de absoluta necesidad que los licitadores acrediten haber depositado en la Caja provincial la cantidad de 7 pesetas 17 céntimos á que asciende el 10 por 100 del valor en que se hallan tasadas dichas herramientas, exhibiendo además su cédula personal.

2.^a No se admitirá postura alguna que baje de las 71 pesetas 67 céntimos á que asciende la tasacion expresada.

3.^a La adjudicacion definitiva tendrá lugar después de los cinco dias de haberse verificado la subasta; y previa entrega hecha por el rematante en la Depositaria provincial de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la misma, que acreditará con la oportuna carta de pago, le serán entregadas las herramientas subastadas y se le devolverá su depósito, así como á los demás licitadores que no hubieren obtenido adjudicacion.

Burgos 21 de Enero de 1892.— El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Circular .—Pago de consumos.

El dia 1.^o del próximo mes de Febrero es el vencimiento legal del tercer trimestre del ejercicio corriente. Desde dicho dia tienen los Ayuntamientos el deber de ingresar en las arcas del Tesoro el importe de sus cupos correspondientes al mismo; y con el objeto de que les sirva de recuerdo y advertencia, esta Administracion cree conveniente llamar la atencion de las expresadas corporaciones, recomendándoles que verifiquen el ingreso de que se trata, precisamente dentro de los primeros dias del citado mes de Febrero, evitando así el empleo de la via ejecutiva, que de otro modo, en cumplimiento de deberes reglamentarios, tendria que seguirseles.

Burgos 25 de Enero de 1892.— El Administrador, Jacinto Serrano Alcázar.

Itinerarios que han de seguir los recaudadores de esta provincia para realizar el cobro de las contribuciones territorial, industrial y cánon por superficie de minas, en el tercer trimestre del actual año económico:

Zona de Aranda de Duero.

Aranda de Duero, del 1.^o al 10 de Febrero.

Aguilera (La), 13 y 14.

Arandilla, 4 y 5.

Baños de Valdearados, 7 y 8.

Brazacorta, 3.

Caleruega, 9 y 10.

Campillo de Aranda, 10 y 11.

Castrillo de la Vega, 15 y 16.

Coruña del Conde, 4 y 5.

Fresnillo de las Dueñas, 14 y 15.

Euentelcesped, 12 y 13.

Fuentenebro, 1 y 2.

Fuentespina, 19 y 20.

Gumiel de Izan, 1, 2 y 3.

Gumiel del Mercado, 7, 8 y 9.

Milagros, 5 y 6.

Ontoria de Valdearados, 11 y 12.

Oquillas, 21.

Pardilla, 3 y 4.

Peñalba de Castro, 3.

Peñaranda de Duero, 14, 15 y 16.

Quemada, 17 y 18.

Quintana del Pidio, 11 y 12.

San Juan del Monte, 19 y 20.

Santa Cruz de la Salceda, 16 y 17.

Sotillo de la Rivera, 5 y 6.

Torregalindo, 8 y 9.

Tuvilla de Lago, 7.

Vadocondes, 18 y 19.

Valdeande, 9 y 10.

Vid (La) y barrios, 14.

Villalba de Duero, 17 y 18.

Villalbilla de Gumiel, 6.

Villanueva de Gumiel, 6.

Zazuar, 21 y 22.

Zona de Miranda de Ebro.

Altable, 8 de Febrero.

Ameyugo, 9 y 10.

Anastro, 13.

Ayuelas, 23.

Bozón, 11 y 12.

Bugedo, 21.

Condado de Treviño, 15 y 18.

Encio, 22.

Miranda de Ebro, 21 al 24.

Miraveche, 6 y 7.

Oron, 20.

Pancorbo, 8 al 10.

Puebla de Arganzon (La), 13 y 14.

Santa Gadea del Cid, 11 y 12.

Santa Maria Rivarredonda, 4 y 5.

Valluércanes, 1 y 2.

Villanueva del Conde, 3.

Zona de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga, 5 y 6 de Febrero.

Balbases (Los), 13 y 14.

Barrio de Muñó, 3.

Belbimbre, 4.

Cañizar de los Ajos, 1.

Castellanos de Castro, 21.

Castrillo de Murcia, 23.

Castrillo Matajudios, 7.

Castrogeriz, 16 al 18.

Citores del Páramo, 8.

Grijalba, 3.

Hinestrosa, 14.

Hontanas, 22.

Iglesias, 9.

Itero del Castillo, 7.

Melgar de Fernamental, 16 al 18.

Olmillos de Sasamon, 10.

Padilla de Abajo, 2.

Padilla de Arriba, 1.

Palacios de Riopisuerga, 8.

Palazuelos, 10.

Pampliega, 5 y 6.

Pedrosa del Páramo, 2.

Pedrosa del Príncipe, 1 y 2.

Revilla Vallejera, 12 y 13.

Sasamon, 5 y 6.

Tamaron, 14.

Vallejera, 16.

Valles, 15.

Villaldemiro, 18.

Villamedianilla, 17.

Villanueva de Argaño, 20.

Villaquirán de la Puebla, 18.
Villaquirán de los Infantes, 23.
Villasandino, 19 y 20.
Villasidro, 4.
Villasilos, 13.
Villaverde Mogina, 21.
Villaveta, 12.
Villazopeque, 22.
Yudego y Villandiego, 11.

Zona de Roa.

Adrada de Haza, 9 y 10 de Febrero.
Anguix, 12 y 13.
Berlangas, 13.
Bohada de Roa, 2 y 3.
Cueva de Roa (La), 16 y 17.
Fuentecen, 14 y 15.
Fuentelisendro, 11 y 12.
Fuentemolinos, 10.
Guzman, 8 y 9.
Haza, 13.
Hontangas, 8 y 9.
Hoyales de Roa, 14 y 15.
Mambrilla de Castrejon, 18 y 19.
Moradillo de Roa, 7 y 8.
Nava de Roa, 20 y 21.
Olmedillo de Roa, 14 y 15.
Orra (La), 2 y 3.
Pedrosa de Duero, 18 y 19.
Quintanamanvirgo, 10 y 11.
Roa, 1 al 6.
San Martin de Rubiales, 20 y 21.
Sequera de Haza (La), 7.
Valcavado de Roa, 1.
Valdezate, 11 y 12.
Villaescusa de Roa, 1.
Villatuelda, 5.
Villovela, 6 y 7.

Zona de Villadiego.

Acedillo, 9 de Febrero.
Amaya, 11.
Arenillas de Villadiego, 5.
Balcárceres (Los), 8.
Barrios de Villadiego, 6.
Barrio de San Felices, 19.
Basconcillos del Tozo, 15 y 16.
Castrillo de Riopisuerga, 13.
Coculina, 9.
Cuevas de Amaya, 12.
Guadilla de Villamar, 19.
Montorio, 8.
Nuez de Arriba, 8.
Olmos de la Picaza, 4.
Ordejones (Los), 15 y 16.
Rebolledo de la Torre, 12.
Rezmondo, 13.
Salazar de Amaya, 11.
Sandoval de la Reina, 17.
San Quirce de Riopisuerga, 12.
Santa Maria Ananuñez, 5.
Sordillos, 3.
Sotovellanos, 11.
Sotresgudo, 11.
Tapia, 4.
Tovar, 3.
Valle de Valdelucio, 15 y 16.
Villadiego, 24 y 25.
Villahizan de Treviño, 23.
Villalbilla, 6.
Villamartin de Villadiego, 16.
Villamayor de Treviño, 3.
Villanueva de Odra, 4.
Villanueva de Puerta, 9.
Villavedon, 17.
Villegas, 5.
Villusto, 17.
Zarzosa de Riopisuerga, 13.

Zona de Villarcayo.

Aforados de Moneo, 8 y 9 de Febrero.
 Aldeas de Medina, 22 y 23.
 Berberana, 1.
 Bocos, 16.
 Espinosa de los Monteros, 21, 22 y 23.
 Junta de la Cerca, 8.
 Junta de Oteo, 6 y 7.
 Junta de Puente de Ibañeta, 4.
 Junta de Rio de Losa, 5.
 Junta de San Martin, 3.
 Junta de Traslaloma, 10.
 Junta de Villalba de Losa, 2.
 Jurisdiccion de Zadornil, 7.
 Medina de Pomar, 21.
 Merindad de Castilla la Vieja, 17 al 20.
 Merindad de Cuesta de Urria, 11, 12 y 13.
 Merindad de Montija, 12, 13 y 14.
 Merindad de Sotoscueva, 12 al 15.
 Merindad de Valdeporres, 6 y 7.
 Merindad de Valdivielso, 11 al 14.
 Partido de la Sierra en Tobalina, 9 y 10.
 Trespaderne, 6.
 Valle de Manzanedo, 8 y 9.
 Valle de Mena, 8 al 14.
 Valle de Tobalina, 12 al 15.
 Villaescusa del Butron, 6.
 Villarcayo, 24.

Zona de Lerma.

Avellanosa de Muñó, 5 de Febrero.
 Bahabon, 7.
 Cabañes de Esgueva, 5.
 Castrillo Solarana, 15.
 Cebrecos, 9.
 Ciadoncha, 10.
 Cilleruelo de Abajo, 6.
 Cilleruelo de Arriba, 11.
 Ciruelos de Cervera, 10.
 Cogollos, 1.
 Covarrubias, 20 y 21.
 Cuevas de San Clemente, 8.
 Fontioso, 13.
 Lerma, 16, 17 y 18.
 Madrigal del Monte, 5.
 Madrigalejo, 7.
 Mahamud, 6.
 Mazuela, 11.
 Mecerreyes, 15.
 Nebreda, 12.
 Omillos de Muñó, 12.
 Peral de Arlanza, 14.
 Pineda Trasmonte, 14.
 Pinilla Trasmonte, 9 y 10.
 Presencio, 16 y 17.
 Puente de Ibañeta, 18.
 Quintanilla del Agua, 22.
 Quintanilla de la Mata, 13.
 Quintanilla del Coco, 13.
 Retuerta, 12.
 Revilla Cabriada, 6.
 Royuela, 1.
 Santa Cecilia, 11.
 Santa Inés, 12.
 Santa Maria del Campo, 8 y 9.
 Santa Maria Mercadillo, 17.
 Santivañez del Val, 14.
 Solarana, 16.
 Tejada, 11.
 Tordomar, 4.
 Tordueles, 16.
 Torrecilla del Monte, 6.
 Torrepedre, 2.

Torresandino, 3 y 4.
 Tórtoles, 1 y 2.
 Valdorros, 2.
 Villafruela, 18.
 Villahoz, 4 y 5.
 Villalmanzo, 14 y 15.
 Villamayor de los Montes, 3 y 4.
 Villangomez, 1.
 Villaverde del Monte, 2.
 Zael, 9.

Zona de Briviesca.

Abajas, 14 de Febrero.
 Aguas Cándidas, 11.
 Aguilar de Bureba, 7.
 Bañuelos de Bureba, 8.
 Barcina de los Montes, 4.
 Barrios de Bureba, 7.
 Bentretea, 13.
 Berzosa de Bureba, 12.
 Briviesca, 14 al 17.
 Busto de Bureba, 9 y 10.
 Cameno, 17.
 Cantabrana, 12.
 Carcedo de Bureba, 13.
 Cascajares de Bureba, 8.
 Castil de Lences, 15.
 Castil de Peones, 6.
 Cillaperlata, 1.
 Cornudilla, 15.
 Cubo de Bureba, 6 y 7.
 Frias, 2 y 3.
 Fuentebureba, 14.
 Galbarros, 8.
 Grisaleña, 13.
 Hermosilla, 6.
 Lences, 1.
 Monasterio de Rodilla, 2 y 3.
 Navas de Bureba, 18.
 Oña, 16 y 17.
 Padrones de Bureba, 9.
 Parte de Bureba (La), 8.
 Pino de Bureba, 18.
 Poza, 3 al 5.
 Prádanos de Bureba, 9.
 Quintanaelez, 5.
 Quintanaruz, 11.
 Quintanavides, 5.
 Quintanillabon, 7.
 Quintanilla San Garcia, 12 y 13.
 Reinoso, 7.
 Rojas, 10.
 Rublacedo de Abajo, 12.
 Rucandio, 10.
 Salas de Bureba, 2.
 Salinillas de Bureba, 9.
 Santa Maria del Invierno, 1.
 Santa Olalla de Bureba, 4.
 Solas de Bureba, 16.
 Solduengo, 11.
 Terminon, 14.
 Vallarta de Bureba, 11.
 Vegas (Las), 17.
 Vid de Bureba (La), 15.
 Vileña, 16.
 Zuñeda, 10.

3.ª Zona de la capital.

Agés, 5 de Febrero.
 Arlanzon, 13.
 Atapuerca, 5.
 Barrios de Colina, 11.
 Cardeñagimeno, 3.
 Cardeñuela Riopico, 1.
 Castrillo del Val, 10.
 Cueva de Juarros, 9.

Fresno de Rodilla, 11.
 Galarde, 13.
 Gamonal, 4.
 Ibeas de Juarros, 8.
 Orbaneja Riopico, 1.
 Palazuelos de la Sierra, 19.
 Quintanapalla, 4.
 Rubena, 6.
 Salgüero de Juarros, 19.
 San Adrian de Juarros, 18.
 Santa Cruz de Juarros, 18.
 Santovenia, 12.
 Urrez, 17.
 Villafria, 1.
 Villamel de la Sierra, 20.
 Villasur de Herreros, 16.
 Villayuda, 3.
 Villorobe, 15.
 Zalduendo, 12.

Zona de Salas de los Infantes.

Acinas, 10 y 11 de Febrero.
 Haedo, 6 y 7.
 Arauzo de Miel, 21 y 22.
 Arauzo de Salce, 16 y 17.
 Barbadillo de Herreros, 16 y 17.
 Barbadillo del Mercado, 7 y 8.
 Barbadillo del Pez, 19 y 20.
 Cabezón de la Sierra, 4 y 5.
 Campolara, 14 y 15.
 Canicosa, 9 y 10.
 Carazo, 3 y 4.
 Cascajares de la Sierra, 18 y 19.
 Castrillo de la Reina, 4 y 5.
 Castrovido, 25.
 Contreras, 4 y 5.
 Espinosa de Cervera, 20 y 21.
 Gallega (La), 21.
 Hinojar del Rey, 14 y 15.
 Hortigüela, 17 y 18.
 Hoyuelos de la Sierra, 21 y 22.
 Huerta de Rey, 23 y 24.
 Jaramillo de la Fuente, 7 y 8.
 Jaramillo Quemado, 6 y 7.
 Jurisdiccion de Lara, 12 y 13.
 Mambrillas de Lara, 15 y 16.
 Mamolar, 19 y 20.
 Monasterio de la Sierra, 22 y 23.
 Moncalvillo, 5 y 6.
 Monterrubio, 18 y 19.
 Neila, 13 y 14.
 Ontoria del Pinar, 11 y 12.
 Palacios de la Sierra, 6 y 7.
 Pinilla de los Barruecos, 19 y 20.
 Pinilla de los Moros, 5 y 6.
 Quintanalara, 10 y 11.
 Quintanar de la Sierra, 11 y 12.
 Quintanaraya, 15 y 16.
 Rabanera del Pinar, 3 y 4.
 Riocabado, 17 y 18.
 Salas de los Infantes, 8 y 9.
 San Millan de Lara, 8 y 9.
 Santo Domingo de Silos, 17 y 18.
 Tinieblas, 23.
 Torrelara, 11 y 12.
 Valle de Valdelaguna, 14 y 15.
 Vilviestre del Pinar, 8 y 9.
 Villaespasa, 22.
 Villanueva de Carazo, 3 y 4.
 Villoruevo, 9 y 10.
 Vizcainos, 20 y 21.

Burgos 26 de Enero de 1892. =
 El Administrador, Jacinto Serrano, Alcázar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Dámaso de Vega, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: que en el mismo se ha seguido juicio verbal, á instancia del Procurador D. Gregorio Pineda y Marcos, en representacion de D. Pedro Garcia y Arnaiz, vecino de Madrid, contra D. Florencio de Lope y Moral, que lo es de Gamonal, y en rebeldía de D. Marcos Doncel y Sanz, de Madrid, sobre tercería de preferente derecho, para abono de 237'50 pesetas, de las sumas retenidas al D. Marcos, con motivo de juicios verbales tramitados contra el mismo, á solicitud del D. Florencio, en cuyo juicio recayó la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, á 5 de Octubre de 1891, el Licenciado D. Rafael de Palacios y Lopez, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones,

Fallo: que debo declarar y declarar que D. Pedro Garcia no tiene derecho preferente para reintegrarse de su crédito á D. Florencio de Lope de los suyos, y en consecuencia que debo absolver y absuelvo al D. Florencio y al D. Marcos Doncel de la demanda de tercería propuesta contra los mismos por el Procurador D. Gregorio Pineda, en nombre del D. Pedro, sin hacer especial condenacion de costas, y téngase presente para la notificacion de esta sentencia al Doncel lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así definitivamente juzgando lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de lo cual y de haberse invertido cuatro horas yo el Secretario certifico.

Burgos 31 de Diciembre de 1891. = Rafael de Palacios. = Ante mí, Dámaso de Vega.

Castrogeriz.

D. Tomás Franco y Cobos, Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia de Castrogeriz,

Doy fe: que en dicho Juzgado se han seguido autos á nombre de D. Gabriel Tamayo Mata y su mujer Doña Clara Acitores, sobre defensa por pobre para litigar con

Moises Acitores y otros, en cuyos autos se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva á la letra dicen así:

En la villa de Castrogeriz, á 20 de Enero de 1892, el Sr. D. Juan Sanz y Sanz, Juez de primera instancia en esta villa y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de D. Gabriel Tamayo de Mata y su esposa Doña Clara Acitores Gonzalez, naturales respectivamente de Valles y de San Salvador del Moral, ambos vecinos de Torrepadre, mayores de edad, practicante de Cirujía el primero, representados por el Procurador D. Esteban Heredia y dirigidos por el Licenciado D. Hilarión Ruiz Casaviella, sobre que se les declare pobres para litigar con Moises Acitores Gonzalez, Andrés, Fulgencio, Verecundo y Juliana Acitores Rico, esta vecina de Belbimbre, el Verecundo de Villaviudas, y los demás de Valles, en cuyos autos ha sido parte el Abogado del Estado:

Fallo, que debo declarar y declaro no haber lugar á conceder la pobreza solicitada para litigar por D. Gabriel Tamayo de Mata y su mujer Doña Clara Acitores Gonzalez con, imposición de las costas causadas. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Sanz.

Castrogeriz 20 de Enero de 1892.
—Ante mí, Tomás Franco.

Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Laralde Iñale, de 14 años de edad, hijo de Miguel y Fermina, natural de Ichaso (Francia), paraguero, de 1 metro 63 centímetros de estatura, peso 49 kilos, dimensiones de las manos 15 centímetros de largas por 9 de anchas, dimensiones de los pies 27 centímetros de largos por 8 de anchos, ojos garzos, pelo castaño, rostro moreno y sin ninguna cicatriz, el cual se halla procesado en este Juzgado por el delito de robo de dinero á Iñigo Fernandez Rivera, vecino de Quintanilla Pienza, y que se fugó de la cárcel de Amorovieta en la madrugada del 13 de Diciembre último al ser conducido al Juzgado de Instrucción de Durango al objeto de cumplir condena: á fin de que en término de quinto día,

contado desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes á la cárcel pública de este partido.

Dado en Villarcayo á 20 de Enero de 1892.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Manuel Rasines.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Por Real orden de esta fecha se ha creado en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales, de la Universidad Central la cátedra de Antropología é Historia natural del hombre, dotada con el sueldo anual de 4500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintin años de edad, ser Doctor en dicha Facultad y Sección ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.
—El Director general, José Díez Macuso.

Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga.

Habiéndose ausentado de esta localidad Braulio Anton, natural de Villagonzalo Pedernales, recaudador de los repartimientos municipales nombrado por el Ayuntamiento de la misma, se le llama por el presente á fin de que en el término de tercero día después de la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia se presente ante dicho Ayuntamiento á liquidar cuenta de su recaudacion, ó en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Arenillas de Riopisuerga 23 de Enero de 1892.—El Alcalde, Pedro de la Calera.

Alcaldía de Villasilos.

Para que la Junta pericial pueda dar principio á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1892-93 es de necesidad que todos los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten sus relaciones por duplicado, acompañadas de los documentos justificativos, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta fin del corriente mes, pasado el cual no serán admitidas.

Villasilos 26 de Enero de 1892.
—El Alcalde, Damian Rico.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barrios de Villadiago. Merindad de Sotocueva. Barrio de San Felices. Prádanos de Bureba. La Aguilera. Santa Ines. Villaquirán de los Infantes. Mambrillas de Lara.

Alcaldía de Arcos.

La cobranza de la contribucion territorial é industrial de este distrito correspondiente al tercer trimestre del actual año económico tendrá lugar en los días 7 y 8 de Febrero próximo en la casa consistorial desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Arcos 25 de Enero de 1892.—El Alcalde, Timoteo de la Fuente.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla Somuñó para los días 1 y 2.

Inclusa de Madrid.

El pago de los meses de Mayo y Junio del año último á las amas de la provincia de Burgos que tengan expósitos de esta Inclusa, ó á sus respectivos cobradores, se verificará en sus oficinas calle del Meson de Paredes, núm. 80, el día 8 de Febrero próximo.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fe de vida del expósito sellada y firmada, sin enmienda y de fecha corriente, de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid 25 de Enero de 1892.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Oculista.

Consulta diaria de las enfermedades de la vista por M. Mardones, calle Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), números 23 y 25, antigua habitacion del Sr. Reina, y á las mismas horas (de una á tres de la tarde) que dicho Sr. tenia establecidas.

Gratis á los pobres. 6

Francisco Gonzalez Mayor, dueño del nuevo establecimiento de ultramarinos, sito en esta ciudad, calle de Santander (casa del Cordón), titulado **La Regenadora**, tiene el gusto de ofrecer á su numerosa clientela y al público en general un buen surtido de vinos y licores, como Jerez, Moscatel, Málaga, Manzanilla, etc., así como (licores) Rom Jamaica, Cognac dos y tres estrellas, Chartreuse legítimo, aguardientes de Ojen, del Toro y anisados de todas clases; Vermouth Aitter, Curaçao, y además todos los artículos concernientes al ramo, como garbanzos alubias, titos, lentejas, sopa de todas clases, selectos chorizos de Cendelario y del país, jamon gallego superior, é infinidad de artículos que sería prolijo enumerar.

Se venden mesas de mármol y sillas de regilla propias para un establecimiento de bebidas, 2—4

Cueros.

Se compran en el almacén de curtidos de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, núm. 29, y Diego-Porcelo, 5, frente á las trojes del Cabildo.

Pieles de todas clases.

Se pagan á precios ventajosos.

Curtidos.

Inmenso y variado surtido en todo lo concerniente al ramo de zapatería y guarnicionería.

Fábrica de cortes aparados.

Además del gran surtido que siempre hay en existencia, se hacen cuantos encarguen, á gusto del que lo desee.

Precios sin competencia. 5—8